Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

2025/0239(COD)

20.4.2026

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo Social Europeo como parte de los planes de colaboración nacional y regional establecidos en el Reglamento (UE) [planes CNR], por el que se establecen las condiciones para la ejecución de la ayuda de la Unión destinada al empleo de calidad, las capacidades y la inclusión social para el período 2028-2034
(COM(2025)0558 – C10-0172/2025 – 2025/0239(COD))

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Ponentes: David Casa, Marit Maij

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.
Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS46

ANEXO: DECLARACIONES DE CONTRIBUCIONES48

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo Social Europeo como parte de los planes de colaboración nacional y regional establecidos en el Reglamento (UE) [planes CNR], por el que se establecen las condiciones para la ejecución de la ayuda de la Unión destinada al empleo de calidad, las capacidades y la inclusión social para el período 2028-2034
(COM(2025)0558 – C10-0172/2025 – 2025/0239(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2025)0558),

– Vistos el artículo 294, apartado 2, y los artículos 164 y 175, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C10-0172/2025),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Vista la evaluación presupuestaria emitida por la Comisión de Presupuestos,

– Vistos los dictámenes motivados presentados por el Senado checo, el Bundesrat alemán, el Parlamento español, el Parlamento portugués y el Senado rumano, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en los que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,

– Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de [...][1],

– Visto el dictamen del Comité de las Regiones de [...][2],

– Vistos los artículos 60 y 58 de su Reglamento interno,

– Vistas las opiniones de la Comisión de Desarrollo Regional, de la Comisión de Cultura y Educación y de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género,

– Visto el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A10-0000/2026),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

1 Pendiente de publicación en el Diario Oficial.
2 Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Título 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Propuesta de	Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO	REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se crea el Fondo Social Europeo ***como parte de los planes de colaboración nacional y regional establecidos en el Reglamento (UE) [planes CNR], por el que*** se establecen las condiciones para la ejecución de la ayuda de la Unión destinada al empleo de calidad, las capacidades y la inclusión social para el período 2028-2034	por el que se crea el Fondo Social Europeo ***y*** se establecen las condiciones para la ejecución de la ayuda de la Unión destinada al empleo de calidad, las capacidades y la inclusión social para el período 2028-2034

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El 17 de noviembre de 2017, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión proclamaron conjuntamente el pilar europeo de derechos sociales en respuesta a los retos sociales planteados en Europa. Los veinte principios clave del pilar se estructuran en tres categorías: la igualdad de oportunidades y de acceso al mercado de trabajo; condiciones de trabajo justas; la protección e inclusión sociales. Los veinte principios del pilar europeo de derechos sociales deben guiar las acciones enmarcadas en el Fondo Social Europeo	(1) El 17 de noviembre de 2017, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión proclamaron conjuntamente el pilar europeo de derechos sociales en respuesta a los retos sociales planteados en Europa. Los veinte principios clave del pilar se estructuran en tres categorías: la igualdad de oportunidades y de acceso al mercado de trabajo; condiciones de trabajo justas; la protección e inclusión sociales. Los veinte principios del pilar europeo de derechos sociales deben guiar las acciones enmarcadas en el Fondo Social Europeo

(FSE). El 4 de marzo de 2021, la Comisión presentó un Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales («el Plan de Acción»), que incluye los objetivos principales de la Unión para 2030, de carácter ambicioso aunque realista, en materia de empleo (que al menos el 78 % de la población de entre 20 y 64 años de edad tenga un empleo), de capacidades (al menos el 60 % de todos los adultos deben participar en formaciones cada año) y de reducción de la pobreza (que se reduzca en al menos 15 millones el número de personas que están en riesgo de pobreza o exclusión social, incluidos 5 millones de niños) («los objetivos principales de la Unión para 2030»), así como subobjetivos complementarios y un cuadro de indicadores sociales revisado. A fin de contribuir a la aplicación del pilar europeo de derechos sociales, el FSE debe apoyar las inversiones en las personas y las reformas de los sistemas de las políticas sectoriales de empleo, educación e inclusión social, apoyando de ese modo la cohesión económica, territorial y social con arreglo al artículo 174 del Tratado.

(FSE). El 4 de marzo de 2021, la Comisión presentó un Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales («el Plan de Acción»), que incluye los objetivos principales de la Unión para 2030, de carácter ambicioso aunque realista, en materia de empleo (que al menos el 78 % de la población de entre 20 y 64 años de edad tenga un empleo), de capacidades (al menos el 60 % de todos los adultos deben participar en formaciones cada año) y de reducción de la pobreza (que se reduzca en al menos 15 millones el número de personas que están en riesgo de pobreza o exclusión social, incluidos 5 millones de niños) («los objetivos principales de la Unión para 2030»), así como subobjetivos complementarios y un cuadro de indicadores sociales revisado. A fin de contribuir a la aplicación del pilar europeo de derechos sociales, el FSE debe apoyar las inversiones en las personas y las reformas de los sistemas de las políticas sectoriales de empleo, educación e inclusión social, ***para garantizar la igualdad de oportunidades, la igualdad de acceso al mercado de trabajo, unas condiciones de trabajo justas y de alta calidad, la protección y la inclusión sociales, prestando especial atención a una educación y formación inclusivas y de calidad, el aprendizaje permanente, la inversión en la infancia y la juventud y el acceso a los servicios básicos,*** apoyando de este modo la cohesión económica, territorial y social con arreglo al artículo 174 del Tratado.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) Las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros, previstas en el artículo 148, apartado 2, del Tratado, adoptadas anualmente por el Consejo en el contexto del Semestre Europeo, son un instrumento clave para la coordinación de las políticas sociales y de empleo nacionales y de la Unión. Establecen prioridades y objetivos comunes en materia de empleo, educación, capacidades y políticas sociales con vistas a mejorar la competitividad de la Unión y a convertirla en un lugar mejor para invertir, crear empleo y fomentar la cohesión social. El FSE constituye el principal instrumento de la Unión para respaldar las orientaciones para la políticas de empleo y alcanzar los objetivos de la Unión en materia de políticas sociales y de empleo. Las orientaciones para las políticas de empleo complementan los principios del pilar europeo de derechos sociales. En este contexto, el alcance del FSE para el período 2028-2034 debe ***ajustarse plenamente a*** la Decisión (UE) del Consejo ...[1][orientaciones para las políticas de empleo adoptadas por el Consejo a más tardar el 1 de enero de 2027].	(2) Las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros, previstas en el artículo 148, apartado 2, del Tratado, adoptadas anualmente por el Consejo en el contexto del Semestre Europeo, son un instrumento clave para la coordinación de las políticas sociales y de empleo nacionales y de la Unión. Establecen prioridades y objetivos comunes en materia de empleo, educación, capacidades y políticas sociales con vistas a mejorar la competitividad de la Unión y a convertirla en un lugar mejor para invertir, crear empleo y fomentar la cohesión social. El FSE constituye el principal instrumento de la Unión para respaldar las orientaciones para la políticas de empleo y alcanzar los objetivos de la Unión en materia de políticas sociales y de empleo. Las orientaciones para las políticas de empleo complementan los principios del pilar europeo de derechos sociales. En este contexto, el alcance del FSE para el período 2028-2034 debe ***incluir el contenido de*** la Decisión (UE) del Consejo ...[1] [orientaciones para las políticas de empleo adoptadas por el Consejo a más tardar el 1 de enero de 2027].
[1] Insértese la referencia a la publicación.	[1] Insértese la referencia a la publicación.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) A nivel de la Unión, el Semestre Europeo para la coordinación de políticas económicas constituye el marco para	(3) A nivel de la Unión, el Semestre Europeo para la coordinación de políticas económicas constituye el marco para

determinar las prioridades nacionales de reforma y hacer el seguimiento de su aplicación. Los Estados miembros deben presentar informes anuales de situación sobre la aplicación de sus planes fiscales-estructurales a medio plazo. ***Dicho marco debe constituir la base para el uso coherente de la financiación de la Unión, también con vistas a maximizar el valor añadido de la ayuda financiera que se reciba.***	determinar las prioridades nacionales de reforma y hacer el seguimiento de su aplicación. Los Estados miembros deben presentar informes anuales de situación sobre la aplicación de sus planes fiscales-estructurales a medio plazo.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La Unión se enfrenta a desafíos estructurales derivados de la globalización de la economía, unas cadenas de suministro vulnerables, la gestión de los flujos migratorios y la creciente amenaza para la seguridad, la transición hacia una energía limpia, el cambio tecnológico y el cambio demográfico, el envejecimiento de la mano de obra, la falta de vivienda social y el déficit cada vez mayor de capacidades y de mano de obra en determinados sectores y regiones.	(4) La Unión se enfrenta a desafíos estructurales derivados de la globalización de la economía, unas cadenas de suministro vulnerables, la gestión de los flujos migratorios y la creciente amenaza para la seguridad, la transición hacia una energía limpia ***y la transición digital***, el cambio tecnológico y el cambio demográfico, el envejecimiento de la mano de obra, la falta de vivienda social***, el aumento de la pobreza y la pobreza infantil*** y el déficit cada vez mayor de capacidades y de mano de obra en determinados sectores y regiones.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Teniendo en cuenta las realidades cambiantes del mundo laboral, la Unión debe estar preparada para afrontar los retos actuales y futuros invirtiendo en las capacidades pertinentes, haciendo que el crecimiento sea más integrador y mejorando las políticas de empleo y sociales, en particular con vistas a la movilidad laboral y la reestructuración sectorial, prestando especial atención a las zonas urbanas y rurales que presentan deficiencias sociales específicas.	(5) Teniendo en cuenta las realidades cambiantes del mundo laboral, la Unión debe estar preparada para afrontar los retos actuales y futuros invirtiendo en ***una transición justa, en particular mediante el fomento de la innovación, e invirtiendo en*** las capacidades pertinentes ***señaladas en la Unión de las Competencias***, haciendo que el crecimiento sea más integrador y mejorando las políticas de empleo y sociales, en particular con vistas a la movilidad laboral y la reestructuración sectorial, prestando especial atención a las zonas urbanas y rurales que presentan deficiencias sociales específicas.

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) De aquí a 2040, el mercado laboral de la Unión sufrirá una pérdida de aproximadamente un millón de personas cada año. Por otra parte, además de la reducción de la población activa, algunas regiones muestran un porcentaje reducido y estancado de población con educación superior, lo que dificulta compensar la pérdida de mano de obra con una mayor productividad laboral. Esto incrementará la presión sobre el modelo de bienestar social de la Unión y obstaculizará su sostenibilidad y adecuación. También aumentará la escasez de mano de obra y de capacidades en el mercado laboral, lo que ejercerá presión sobre el crecimiento económico y la competitividad. En algunos sectores, esto provocará presiones sobre los costes laborales. Por estos motivos, el FSE	(6) De aquí a 2040, el mercado laboral de la Unión sufrirá una pérdida de aproximadamente un millón de personas cada año. Por otra parte, además de la reducción de la población activa, algunas regiones muestran un porcentaje reducido y estancado de población con educación superior, lo que dificulta compensar la pérdida de mano de obra con una mayor productividad laboral. Esto incrementará la presión sobre el modelo de bienestar social de la Unión y obstaculizará su sostenibilidad y adecuación. También aumentará la escasez de mano de obra y de capacidades en el mercado laboral, lo que ejercerá presión sobre el crecimiento económico y la competitividad. En algunos sectores, esto provocará presiones sobre los costes laborales. Por estos motivos, el FSE

debe apoyar un aumento de la participación en el mercado laboral, especialmente de las mujeres y los jóvenes, las personas con discapacidad y las comunidades gitanas, y ayudar a los empleadores a encontrar las personas adecuadas para los puestos de trabajo disponibles, capacitar a los trabajadores de más edad con medidas adecuadas para el mercado laboral y el lugar de trabajo, garantizar una mano de obra cualificada capaz de hacer frente a los principales retos sociales y velar por una conciliación saludable de la vida familiar y la vida profesional, entre otras cosas, garantizando el acceso a servicios de atención a la infancia de calidad.	debe apoyar un aumento de la participación en el mercado laboral, especialmente de las mujeres y los jóvenes, las personas con discapacidad***, los nacionales de terceros países*** y las comunidades gitanas, y ayudar a los empleadores a encontrar las personas adecuadas para los puestos de trabajo disponibles, capacitar a los trabajadores de más edad con medidas adecuadas para el mercado laboral y el lugar de trabajo, garantizar una mano de obra cualificada capaz de hacer frente a los principales retos sociales y velar por una conciliación saludable de la vida familiar y la vida profesional, entre otras cosas, garantizando el acceso a servicios de atención a la infancia de calidad.
	Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) El 29 de enero de 2025, la Comisión presentó la Brújula para la Competitividad. La Brújula establece una vía para que Europa se convierta en el lugar en el que se inventen, produzcan y comercialicen las tecnologías, los servicios y los productos limpios del mañana, y, al mismo tiempo, sea el primer continente climáticamente neutro. Reconoce cinco facilitadores transversales de la competitividad, en particular el fomento de las capacidades y el empleo de calidad, y destaca que la base de la competitividad de Europa la constituyen sus ciudadanos. Para ser competitiva y estar preparada para el futuro, la Unión debe apoyar y dotar a sus ciudadanos de las capacidades y competencias necesarias para el éxito en el aprendizaje, el trabajo y la vida.	(7) El 29 de enero de 2025, la Comisión presentó la Brújula para la Competitividad. La Brújula establece una vía para que Europa se convierta en el lugar en el que se inventen, produzcan y comercialicen las tecnologías, los servicios y los productos limpios del mañana, y, al mismo tiempo, sea el primer continente climáticamente neutro. Reconoce cinco facilitadores transversales de la competitividad, en particular el fomento de las capacidades y el empleo de calidad, y destaca que la base de la competitividad de Europa la constituyen sus ciudadanos. Para ser competitiva y estar preparada para el futuro, la Unión debe apoyar y dotar a sus ciudadanos de las capacidades y competencias necesarias para el éxito en el aprendizaje, el trabajo y la vida. ***Para seguir siendo competitiva, la Unión debe***

	garantizar que los trabajadores tengan buenas condiciones de trabajo y oportunidades para crecer y progresar en sus carreras profesionales.

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Además, el 26 de febrero de 2025, la Comisión adoptó la Comunicación titulada «Pacto por una Industria Limpia: una hoja de ruta conjunta para la competitividad y la descarbonización». Es fundamental reconocer el papel fundamental de las capacidades a la hora de facilitar una transición satisfactoria hacia un futuro industrial más limpio y competitivo dentro de la Unión. El desarrollo de una mano de obra altamente cualificada es esencial para impulsar la innovación y promover la descarbonización y la circularidad en todas las industrias vitales. Este énfasis en el refuerzo de las capacidades es crucial para alcanzar los objetivos de la Unión de una transición justa y para mantener y mejorar la competitividad mundial de la Unión. Además, el acceso a los recursos medioambientales y sus beneficios se distribuyen de forma desigual en la sociedad, al igual que los peligros para el medio ambiente y los riesgos para la salud. Es más probable que afecten de manera desproporcionada a los grupos vulnerables.	(8) Además, el 26 de febrero de 2025, la Comisión adoptó la Comunicación titulada «Pacto por una Industria Limpia: una hoja de ruta conjunta para la competitividad y la descarbonización». Es fundamental reconocer el papel fundamental de las capacidades a la hora de facilitar una transición satisfactoria hacia un futuro industrial más limpio y competitivo dentro de la Unión. El desarrollo de una mano de obra altamente cualificada es esencial para impulsar la innovación y promover la descarbonización y la circularidad en todas las industrias vitales. Este énfasis en el refuerzo de las capacidades es crucial para alcanzar los objetivos de la Unión de una transición justa y para mantener y mejorar la competitividad mundial de la Unión. Además, el acceso a los recursos medioambientales y sus beneficios se distribuyen de forma desigual en la sociedad, al igual que los peligros para el medio ambiente y los riesgos para la salud. Es más probable que afecten de manera desproporcionada a los grupos ***en situaciones*** vulnerables.

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) El Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR] establece las normas generales sobre los planes de colaboración nacional y regional («planes CNR») y define, en particular, los objetivos que deben recibir ayuda de los planes de colaboración nacional y regional y las normas relativas a la preparación, la ejecución, la gestión y el control de dichos planes. El FSE es uno de los fondos preasignados a nivel nacional agrupados en el marco de los planes de colaboración nacional y regional, de conformidad con el Reglamento (UE) [...] [Reglamento sobre los planes CNR]. Por lo tanto, es necesario aclarar el alcance de la ayuda del FSE en relación con los objetivos definidos en el Reglamento sobre los planes CNR y establecer disposiciones específicas relativas a la ejecución del FSE.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) La ejecución eficaz y eficiente de las acciones financiadas por ***los planes de colaboración nacional y regional, incluido*** el FSE***,*** depende de la buena gobernanza y de la colaboración de todos los agentes de los niveles territoriales pertinentes y los agentes socioeconómicos, especialmente de los interlocutores sociales	(11) La ejecución eficaz y eficiente de las acciones financiadas por el FSE depende de la buena gobernanza y de la colaboración de todos los agentes de los niveles territoriales pertinentes y los agentes socioeconómicos, especialmente de los interlocutores sociales y de las organizaciones de la sociedad civil.

y de las organizaciones de la sociedad civil.

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Con el fin de reforzar las sociedades europeas y el modelo social europeo, los Estados miembros ***deben asignar al*** FSE ***una cantidad mínima de recursos en el marco de sus planes de colaboración nacional y regional adoptados de conformidad con el Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR]. El carácter diverso y la gravedad dispar de los diferentes retos socioeconómicos en los Estados miembros requieren un enfoque más flexible de la programación. Si bien*** es necesario un nivel mínimo de apoyo para las políticas sociales a fin de garantizar una acción acorde con estos retos, ***este*** también debe corresponderse estrechamente con las características nacionales y regionales***. Las fuentes subyacentes de disparidades o problemas sociales deben fundamentar la importancia relativa concedida a las inversiones y reformas en el marco de las orientaciones para las políticas de empleo y el FSE. Esto implica que las salvaguardias políticas a través de la concentración temática deben derivarse del compromiso entre los Estados miembros y la Comisión. El importe mínimo del FSE también debe encontrar el equilibrio entre el interés estratégico que tiene la Unión en invertir en sus ciudadanos y, por tanto, en la calidad de la oferta de mano de obra, así como en el progreso social, y, al mismo tiempo, las necesidades de inversión cubiertas por***	(12) Con el fin de reforzar las sociedades europeas y el modelo social europeo, ***se ha asignado a*** los Estados miembros ***una dotación financiera específica para el*** FSE ***a fin de garantizar un programa autónomo e independiente que promueva la convergencia social al alza, el empleo de calidad y la igualdad de oportunidades, basado en los principios del pilar europeo de derechos sociales***. Es necesario***, por lo menos,*** un nivel mínimo de apoyo para las políticas sociales a fin de garantizar una acción acorde con estos retos, ***que*** también debe corresponderse estrechamente con las características nacionales y regionales***, teniendo en cuenta los*** objetivos específicos ***del FSE***.

otros objetivos específicos ***citados en el artículo 3 del [Reglamento sobre los planes CNR]***.

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) El FSE debe apoyar el empleo, la igualdad de acceso para todas las personas al mercado laboral, unas condiciones de trabajo justas y de calidad ***y*** la movilidad laboral. El FSE debe ayudar a los Estados miembros a prestar apoyo a las personas desempleadas e inactivas con una asistencia eficaz, oportuna, coordinada y personalizada basada en el apoyo a la búsqueda de empleo, la formación, el perfeccionamiento y el reciclaje profesional, y el acceso a otros servicios facilitadores, prestando especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y a las personas afectadas negativamente por las transiciones ecológica y digital o las perturbaciones del mercado laboral, así como a las personas más alejadas de él. El FSE debe seguir centrándose en el desempleo juvenil y la cuestión de los jóvenes que ni trabajan, ni estudian, ni se forman («ninis») a través de la prevención del abandono prematuro de la educación y la formación y una mejora estructural en la transición de la enseñanza al trabajo, entre otras cosas mediante la plena ejecución de la Garantía Juvenil reforzada, que también debe promover las oportunidades de empleo juvenil de calidad. Además, el FSE debe seguir invirtiendo en capacidades fundamentales para las transiciones ecológica y digital.	(13) El FSE debe apoyar el empleo, la igualdad de acceso para todas las personas al mercado laboral, unas condiciones de trabajo justas y de calidad***,*** la movilidad laboral ***y la inclusión social***. El FSE debe ayudar a los Estados miembros a prestar apoyo a las personas desempleadas e inactivas con una asistencia eficaz, oportuna, coordinada y personalizada basada en el apoyo a la búsqueda de empleo, la formación, el perfeccionamiento y el reciclaje profesional, y el acceso a otros servicios facilitadores, prestando especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y a las personas afectadas negativamente por las transiciones ecológica y digital o las perturbaciones del mercado laboral, así como a las personas más alejadas de él***. Como elemento central de su ejecución, el Fondo Social Europeo no debe financiar actividades que socaven los derechos de los trabajadores ni promuevan formas de precariedad, sino que respeten las normas sociales fundamentales***. El FSE debe seguir centrándose en el desempleo juvenil y la cuestión de los jóvenes que ni trabajan, ni estudian, ni se forman («ninis») a través de la prevención del abandono prematuro de la educación y la formación y una mejora estructural en la transición de la enseñanza al trabajo, entre otras cosas mediante la plena ejecución de la Garantía Juvenil reforzada, que también debe

promover las oportunidades de empleo juvenil de calidad. Además, el FSE debe seguir invirtiendo en capacidades fundamentales para las transiciones ecológica y digital.

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) El FSE debe facilitar el acceso a los servicios, en particular el refuerzo de la modernización, la digitalización y la resiliencia de los servicios sanitarios y de cuidados de larga duración. El FSE debe ayudar a los Estados miembros a aplicar medidas para eliminar todas las formas de discriminación y garantizar la igualdad de oportunidades para todas las personas y, en particular, para los grupos menos representados en el mercado laboral, velando por la igualdad de acceso a los servicios. La disponibilidad de servicios asequibles, sostenibles y de alta calidad, como la educación infantil y la atención a la infancia, la asistencia extraescolar, la educación, la formación y la asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración, en particular los servicios de atención basados en la comunidad y la familia, es una condición necesaria para velar por la igualdad de oportunidades y la movilidad laboral. El FSE debe garantizar que todas las personas, en particular los niños en consonancia con la Garantía Infantil Europea, tengan acceso a servicios esenciales de buena calidad. Deben tenerse en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad, incluida la accesibilidad, en relación con dichos servicios así como con la vida independiente. El FSE también debe	(15) ***Con el fin de abordar la persistencia de elevados niveles de pobreza infantil en la Unión, y en consonancia con el principio 11 del pilar europeo de derechos sociales, que establece que los niños tienen derecho a la protección contra la pobreza y que los niños procedentes de entornos desfavorecidos tienen derecho a medidas específicas destinadas a promover la igualdad de oportunidades, los Estados miembros deben aplicar la Garantía Infantil Europea. La Garantía Infantil Europea cuenta con un presupuesto específico.*** El FSE debe facilitar el acceso a los servicios, en particular el refuerzo de la modernización, la digitalización y la resiliencia de los servicios sanitarios y de cuidados de larga duración. El FSE debe ayudar a los Estados miembros a aplicar medidas para eliminar todas las formas de discriminación y garantizar la igualdad de oportunidades para todas las personas y, en particular, para los grupos menos representados en el mercado laboral, velando por la igualdad de acceso a los servicios. La disponibilidad de servicios asequibles, sostenibles y de alta calidad, como la educación infantil y la atención a la infancia, la asistencia extraescolar, la educación, la formación y la asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración,

contribuir a la modernización de los sistemas de protección social, con vistas, en particular, a promover su accesibilidad.	en particular los servicios de atención basados en la comunidad y la familia, es una condición necesaria para velar por la igualdad de oportunidades y la movilidad laboral. El FSE debe garantizar que todas las personas, en particular los niños en consonancia con la Garantía Infantil Europea, tengan acceso a servicios esenciales de buena calidad. Deben tenerse en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad, incluida la accesibilidad, en relación con dichos servicios así como con la vida independiente. El FSE también debe contribuir a la modernización de los sistemas de protección social, con vistas, en particular, a promover su accesibilidad.
	Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 bis) El apoyo a la innovación social es esencial para mejorar la capacidad de respuesta de las políticas al cambio social y para alentar y apoyar las soluciones innovadoras. En particular, probar y evaluar soluciones innovadoras antes de expandirlas es fundamental para mejorar la eficiencia de las políticas. Las empresas de economía social pueden desempeñar una función clave a la hora de avanzar en la innovación social y contribuir al pilar europeo de derechos sociales.
	Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Considerando 16 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 ter) La ayuda procedente del FSE debe utilizarse para lograr elevados niveles de inclusión socioeconómica en las sociedades, sobre todo mediante el apoyo a la inclusión social de grupos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) ***El Reglamento (UE) [Reglamento sobre los planes CNR] exige que*** los Estados miembros ***respeten*** los principios horizontales en la preparación y ejecución de ***los planes de colaboración nacional y regional***. En este contexto, también debe alentarse a los Estados miembros a que utilicen el FSE para apoyar acciones específicas destinadas a promover principios horizontales como la promoción de la igualdad de género y la garantía de la accesibilidad de los servicios para las personas con discapacidad, así como a que faciliten la participación activa de las personas con discapacidad.	(18) Los Estados miembros ***deben respetar*** los principios horizontales en la preparación y ejecución de ***sus programas***. En este contexto, también debe alentarse a los Estados miembros a que utilicen el FSE para apoyar acciones específicas destinadas a promover principios horizontales como la promoción de la igualdad de género y la garantía de la accesibilidad de los servicios para las personas con discapacidad, así como a que faciliten la participación activa de las personas con discapacidad. ***La ejecución del FSE debe respetar los principios y valores del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Asimismo, los Estados miembros deben respetar las obligaciones establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.***

Or. en

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(18 bis) La condicionalidad social incluye los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, en particular la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los ocho convenios fundamentales de la OIT y la Carta Internacional de Derechos Humanos, así como la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, especialmente la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzoso, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el principio de no discriminación, así como la armonización con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas.

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) La ejecución ***eficaz y eficiente de las medidas financiadas por el*** FSE ***depende de la buena gobernanza y de la*** colaboración de ***todos los agentes de los niveles territoriales pertinentes y los***	(23) La ejecución ***del*** FSE ***se basa en una*** colaboración ***eficiente y estructurada*** de ***las autoridades públicas,*** los interlocutores sociales***, las organizaciones de*** la sociedad civil ***y las autoridades***

agentes socioeconómicos, especialmente de los interlocutores sociales ***y*** la sociedad civil. Por tanto, resulta esencial que los Estados miembros ***alienten*** la participación de los agentes sociales ***y*** la sociedad civil en la ejecución del FSE. Los Estados miembros que hayan recibido una recomendación específica por país en este ámbito deben asignar recursos del FSE para promover el desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y de las organizaciones de la sociedad civil.

locales y regionales. Por tanto, resulta esencial que los Estados miembros ***faciliten*** la participación de los agentes sociales***,*** la sociedad civil ***y las autoridades locales y regionales*** en la ejecución del FSE ***y el desarrollo de proyectos***. Los Estados miembros que hayan recibido una recomendación específica por país en este ámbito deben asignar recursos del FSE para promover el desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y de las organizaciones de la sociedad civil.

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento establece ***condiciones específicas para la ejecución del*** Fondo Social Europeo ***correspondiente al período de programación 2028-2034 en el marco de la ayuda de la Unión de conformidad con los objetivos generales previstos en el artículo 2 del Reglamento XX [Reglamento sobre los planes CNR], y en particular en sus letras b) y e)***.	1. El presente Reglamento establece ***el*** Fondo Social Europeo ***(FSE)***.

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Esta ayuda de la Unión se prestará en el marco de los planes de colaboración nacional y regional, de conformidad con las normas establecidas en*** el Reglamento	2. El ***presente*** Reglamento ***establece los objetivos del FSE, su presupuesto para el período 2028-2035, los métodos de ejecución, las formas de financiación de***

(UE) [...] [planes CNR].	***la Unión y las normas para proporcionar dicha financiación***.

Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definiciones
	1. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
	1) «aprendizaje permanente»: toda modalidad de aprendizaje, a saber aprendizaje formal, no formal e informal, que tiene lugar en cualquier etapa de la vida y que permite mejorar o actualizar conocimientos, capacidades, competencias y actitudes o la participación en la sociedad con una perspectiva personal, cívica, cultural, social o laboral, incluida la prestación de servicios de asesoramiento y orientación, incluidas la educación infantil y cuidados de la primera infancia, la educación general, la educación y formación profesionales, la educación superior, educación de personas adultas, el trabajo en el ámbito de la juventud y otros contextos de aprendizaje fuera del marco de la educación y la formación formales y, por lo general, promueve la cooperación intersectorial y los itinerarios de aprendizaje flexibles;
	2) «nacional de un tercer país»: persona que no sea ciudadana de la Unión, incluidos los apátridas y las personas con una nacionalidad indeterminada;
	3) «asistencia material básica»: los bienes destinados a satisfacer las necesidades básicas de una persona para que viva con

dignidad, como ropa, artículos para la higiene, incluidos los productos de higiene femenina, o material escolar;

4) «grupo en situación de desventaja»: grupo de personas en situación de vulnerabilidad, incluidas aquellas que se encuentren en situación o riesgo de pobreza, exclusión social o discriminación en sus múltiples facetas;

5) «competencias clave»: los conocimientos, las capacidades y las competencias que necesita toda persona, en cualquier etapa de su vida, para su realización y desarrollo personales, el empleo, la inclusión social y la ciudadanía activa, a saber, la alfabetización; el plurilingüismo; las matemáticas, la ciencia, la tecnología, las artes y la ingeniería; las competencias digitales; las competencias mediáticas; las competencias personales y sociales y la capacidad de aprender a aprender; las competencias de ciudadanía activa; el espíritu empresarial; la conciencia y la expresión interculturales y el pensamiento crítico;

6) «personas más desfavorecidas»: las personas físicas, ya sean personas, familias, hogares o grupos de personas, incluidos los menores en situaciones de vulnerabilidad y las personas sin hogar, cuya necesidad de asistencia se haya establecido con arreglo a los criterios objetivos que son fijados por las autoridades nacionales competentes en consulta con las partes interesadas pertinentes, evitando los conflictos de intereses, y aprobados por dichas autoridades, y que podrán comprender elementos que permitan dirigirse a las personas más desfavorecidas de determinadas zonas geográficas;

7) «condicionalidad social»: el pleno respeto de los derechos y las prerrogativas de los trabajadores consagrados en la legislación nacional, de la Unión y otra legislación pertinente, así como en los

convenios colectivos aplicables como condición para recibir financiación pública;

8) «innovación social»: una actividad que es social tanto en lo que atañe a sus fines como a sus medios, en particular una actividad que se refiere al desarrollo y la puesta en práctica de nuevas ideas relacionadas con productos, servicios, prácticas y modelos que, simultáneamente, satisface necesidades sociales y genera nuevas colaboraciones o relaciones sociales entre organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil o privadas, beneficiando de esta forma a la sociedad y reforzando su capacidad de actuación;

9) «medida de acompañamiento»: actividad desarrollada con carácter adicional a la distribución de alimentos o de asistencia material básica con el objetivo de paliar la exclusión social y contribuir a la erradicación de la pobreza, como, por ejemplo, la derivación a los servicios sociales y sanitarios o la prestación de estos, incluido el apoyo psicológico, o la facilitación de información pertinente sobre servicios públicos o el asesoramiento sobre la gestión de un presupuesto doméstico;

10) «experimentación social»: la intervención estratégica que busca aportar respuestas innovadoras a las necesidades sociales, aplicadas a pequeña escala y en condiciones que permiten medir su impacto, antes de su aplicación en otros contextos, incluyendo los geográficos o sectoriales, o aplicadas a mayor escala si los resultados resultan positivos;

11) «asociación transfronteriza»: estructura permanente de cooperación entre los servicios públicos de empleo, los interlocutores sociales o la sociedad civil situados en al menos dos Estados miembros;

12) «microempresa»: toda empresa con menos de diez empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supere los 2 000 000 EUR;

13) «empresa social»: toda empresa, independientemente de su forma jurídica, incluidas las empresas de economía social, o toda persona física que:

a) de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro documento legal que pueda vincularla jurídicamente con arreglo a las normas del Estado miembro en que la empresa social esté situada, tenga como objetivo social primordial la consecución de impactos sociales mensurables y positivos, incluyendo en su caso los medioambientales, más que generar beneficios para otros fines, y que ofrezca servicios o bienes que generen un rendimiento social o emplee métodos de producción de bienes o servicios que representen objetivos sociales;

b) utilice sus beneficios, ante todo, para la consecución de su objetivo social primordial y haya implantado procedimientos y normas predefinidos que garanticen que la distribución de beneficios no vaya en detrimento de su objetivo social primordial;

c) esté gestionada de manera empresarial, participativa, transparente y sujeta a rendición de cuentas, en particular fomentando la participación de los empleados, los clientes o los interesados a los que afecte su actividad empresarial;

15) «gasto en compra de alimentos o en asistencia material básica»: los gastos reales que están vinculados a la adquisición de alimentos o asistencia material básica por el beneficiario y no están limitados al precio de los alimentos o la asistencia material básica;

16) «microfinanciación»: las garantías, los microcréditos, el capital y el cuasicapital, asociados a servicios que

acompañen el desarrollo empresarial como los prestados en forma de asesoramiento, formación y tutorización individuales, ampliados a personas y microempresas que tengan dificultades para acceder a créditos con fines de actividades profesionales y generadoras de ingresos;

17) «operación de financiación mixta»: una acción apoyada por el presupuesto de la Unión, incluso en el marco de un mecanismo o plataforma de financiación mixta según la definición que figura en el artículo 2, punto 6, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 bis] (el «Reglamento Financiero»), que combina formas de ayuda no reembolsables o instrumentos financieros con cargo al presupuesto de la Unión y formas de ayuda reembolsables de instituciones financieras de desarrollo u otras instituciones financieras públicas, así como de instituciones financieras comerciales e inversores;

18) «entidad jurídica»: persona física o jurídica constituida y reconocida como tal en virtud del Derecho de la Unión, nacional o internacional, dotada de personalidad jurídica y capacidad de actuar en nombre propio, ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones, o toda entidad que carezca de personalidad jurídica conforme a lo dispuesto en el artículo 197, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero;

19) «recomendaciones específicas por país pertinentes»: las recomendaciones del Consejo adoptadas con arreglo al artículo 121, apartado 2, y al artículo 148, apartado 4, del TFUE en relación con los desafíos estructurales, y las recomendaciones complementarias de la Comisión emitidas con arreglo al artículo 34 del Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 ter], que sea adecuado atender mediante

inversiones plurianuales que entran en el ámbito de aplicación de los Fondos tal como se establece en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

2. Cuando proceda, se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 4 del [Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional].

[1 bis] ***Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (el Reglamento Financiero) (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj).***

[1 ter] ***Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).***

Or. en

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	Objetivos generales del FSE
	1. El FSE persigue el objetivo de apoyar a los Estados miembros y las regiones a fin de lograr elevados niveles de empleo, una protección social justa y una mano de obra capacitada y resiliente preparada para el futuro mundo del trabajo, además de unas sociedades inclusivas y cohesionadas que aspiran a erradicar la pobreza y a cumplir los principios establecidos en el pilar europeo de derechos sociales y los objetivos principales del Plan de Acción del pilar europeo de derechos sociales.
	2. El FSE apoyará, complementará y añadirá valor a las políticas de los Estados miembros, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades, la igualdad de acceso al mercado de trabajo, unas condiciones de trabajo justas, así como la protección y la inclusión sociales. En particular, promoverá la creación de puestos de trabajo de calidad y se centrará en la educación y la formación inclusivas y de calidad, el aprendizaje permanente, la inversión en la infancia y la juventud y el acceso a los servicios básicos.
	3. El FSE tiene por objeto ayudar a los Estados miembros a lograr una elevada inclusión social y económica, especialmente para los grupos y las personas en situación de vulnerabilidad.
	Or. en

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Apoyo del FSE	***Objetivos específicos*** del FSE

Or. en

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El ***Fondo Social Europeo (FSE)*** apoyará los objetivos específicos ***establecidos*** en ***el artículo 3 del Reglamento XX [Reglamento sobre los planes CNR].***	1. El ***FSE*** apoyará los ***siguientes*** objetivos específicos en ***el ámbito de las políticas sectoriales de empleo y movilidad laboral, educación e inclusión social, incluida la contribución a la erradicación de la pobreza:***
	a) mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes —especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil—, de los desempleados de larga duración y los grupos en situación de desventaja en el mercado laboral, de las personas con discapacidad o enfermedades crónicas y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social;
	b) modernizar las instituciones y los servicios del mercado de trabajo para evaluar y prever las necesidades de capacidades y garantizar una asistencia oportuna y personalizada y el apoyo a la adecuación entre la oferta y la demanda en el mercado de trabajo, las transiciones y la movilidad;
	c) promover una participación equilibrada de género en el mercado de trabajo, unas condiciones de trabajo equitativas y una mejora del equilibrio entre la vida laboral y la familiar, en

particular mediante el acceso a unos servicios asequibles de atención a la infancia y de atención a personas dependientes;

d) fomentar la adaptación de los trabajadores, las empresas y los emprendedores, el envejecimiento activo y saludable y un entorno de trabajo saludable y bien adaptado que atienda a los riesgos para la salud;

e) mejorar la calidad, inclusividad, eficacia y pertinencia para el mercado laboral de los sistemas de educación y formación, en particular mediante la validación del aprendizaje no formal e informal, para apoyar la adquisición de competencias clave, especialmente las capacidades empresariales y digitales, y promoviendo la introducción de sistemas de formación dual y de formación de aprendices;

f) promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los grupos en situación de desventaja, desde la educación y la atención en la primera infancia, pasando por la educación y la formación generales y profesionales, hasta la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de los adultos y la facilitación de la movilidad educativa para todos y la accesibilidad de personas con discapacidad;

g) promover el aprendizaje permanente, en particular mediante oportunidades para todos de perfeccionamiento y reciclaje profesionales flexibles teniendo en cuenta las capacidades empresariales y digitales, mediante una mejor previsión de los cambios y nuevos requisitos de capacidades a partir de las necesidades del mercado laboral, facilitando las transiciones profesionales y promoviendo la movilidad profesional;

h) potenciar el empleo de las mujeres y su

inclusión social y económica;

i) favorecer la inclusión activa al objeto de promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación activa, y mejorar la empleabilidad, en particular para los grupos en situación de vulnerabilidad;

j) facilitar la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países;

k) promover la integración socioeconómica de las comunidades marginadas, como la población gitana;

l) mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles, incluidos los servicios que promueven el acceso a la vivienda y a una atención centrada en las personas, incluida la asistencia sanitaria; modernizar los sistemas de protección social, también mediante el fomento del acceso a la protección social, con especial atención a los niños y los grupos en situación de desventaja; mejorar la accesibilidad, también para personas con discapacidad, la efectividad y la resiliencia de los sistemas de asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración;

m) promover la integración social de las personas en riesgo de pobreza o exclusión social, incluidas las personas más desfavorecidas y la población infantil;

n) hacer frente a la privación material mediante alimentos o prestación de asistencia material básica a las personas más desfavorecidas, en particular a los menores, y establecer medidas de apoyo que respalden su inclusión social;

o) facilitar la transición justa mediante el reciclaje profesional y la creación de empleo, haciendo hincapié en el trabajo digno;

p) abordar el sinhogarismo.

Or. en

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A efectos del apartado 1, el uso del FSE por parte de los Estados miembros se basará, a efectos del artículo 2, letra b), del Reglamento XX [planes CNR], en las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros, tal como dispone el artículo 148, apartado 2, del Tratado, establecidas en la Decisión (UE) xxxx [orientaciones para las políticas de empleo adoptadas por el Consejo a más tardar el 1 de enero de 2027].	***suprimido***

Or. en

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Presupuesto
	La dotación financiera para la ejecución del Fondo Social Europeo ascenderá a 124 190 000 000 EUR en precios corrientes.
	La parte de la dotación financiera destinada a la ejecución de la Garantía Infantil Europea será un presupuesto específico de 20 000 000 000 EUR.
	La parte de la dotación financiera destinada a la ejecución del artículo 8, apartado 1, será de 1 000 000 000 EUR.

Or. en

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 ter
	Concentración temática
	1. Los Estados miembros asignarán al menos el 30 % de sus recursos del FSE a los objetivos específicos de la política sectorial de la inclusión social establecidos en el artículo 3, letras h) a o), incluida la promoción de la integración socioeconómica de nacionales de terceros países.
	2. Los Estados miembros asignarán al menos el 5 % de sus recursos del FSE a la lucha contra la pobreza infantil y la ejecución de la Garantía Infantil Europea. Los Estados miembros con una tasa de niños en riesgo de pobreza o de exclusión social superior a la media de la Unión asignarán el 10 % de sus recursos a la lucha contra la pobreza infantil y la ejecución de la Garantía Infantil Europea.
	3. Los Estados miembros asignarán al menos el 5 % de sus recursos a medidas específicas para hacer frente al sinhogarismo.
	4. Los Estados miembros asignarán al menos el 15 % de sus recursos del FSE a acciones específicas y reformas estructurales para apoyar el empleo juvenil, la educación y formación profesionales, en concreto la formación de aprendices, y la transición del ámbito educativo al laboral, los itinerarios para reincorporarse a la educación o la formación y los programas de segunda oportunidad, en particular en el contexto de la ejecución de los sistemas de la Garantía Juvenil. Al ejecutar las acciones

específicas y las reformas estructurales a que se refiere el presente apartado, los Estados miembros darán prioridad a las personas jóvenes inactivas y desempleadas de larga duración, y establecerán medidas específicas de comunicación para ellas.

5. Los Estados miembros asignarán al menos el 5 % de sus recursos del FSE a hacer frente a la privación material, en particular mediante ayuda alimentaria y asistencia material básica. La tasa de cofinanciación de esta concentración temática será del 90 %.

Or. en

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 quater
	Métodos de ejecución presupuestaria
	1. El FSE se ejecutará:
	a) en régimen de gestión compartida, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 bis], para la parte de la ayuda que corresponda a los objetivos específicos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento; y, además
	b) en régimen de gestión directa, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero, para la parte de la ayuda que corresponda a los objetivos establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento.
	2. El artículo 17, apartado 1, punto 3, del [Reglamento sobre los planes de

colaboración nacional y regional] se aplicará en caso de prefinanciación de los proyectos.

[1 bis] ***Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj).***

Or. en

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las acciones de carácter innovador se podrán programar en virtud de cualquiera de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1, letras a) a h).

Or. en

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros y las regiones establecerán, cuando proceda, un enfoque integrado para abordar los retos derivados de la transición demográfica ***en uno o varios capítulos específicos del plan de colaboración nacional y regional***.	Los Estados miembros y las regiones establecerán, cuando proceda, un enfoque integrado para abordar los retos derivados de la transición demográfica***, por ejemplo, en los mercados laborales y en relación con las pensiones***.

Or. en

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 5 bis
	Apoyo a las recomendaciones específicas por país pertinentes
	Las acciones destinadas a abordar los retos señalados en las recomendaciones específicas por país pertinentes y en el Semestre Europeo se programarán en el marco de cualquiera de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4 para apoyar la ejecución del pilar europeo de derechos sociales cuando las recomendaciones específicas puedan vincularse a dicho pilar.

Or. en

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 5 ter
	Principios horizontales
	1. Los Estados miembros diseñarán las medidas del programa de manera que se garantice el respeto de:
	a) los principios del Estado de Derecho establecidos en el artículo 2, letra a), y en el artículo 3 del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 bis];

b) los derechos, libertades y principios establecidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

2. La Comisión y los Estados miembros velarán por que se tengan en cuenta y se promuevan la igualdad de género y la integración de la perspectiva de género durante la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación del FSE. Los Estados miembros y la Comisión tendrán como finalidad aumentar la participación de las mujeres en el empleo y la conciliación de la vida privada y la profesional, así como luchar contra la feminización de la pobreza y contra la discriminación por cuestiones de género en el mercado laboral y en los ámbitos de la educación y la formación.

3. La Comisión y los Estados miembros tomarán las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de género, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual durante la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación de las operaciones del FSE.

4. Los Estados miembros y la Comisión garantizarán el respeto de los derechos fundamentales y la conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la ejecución del FSE.

5. Los artículos 8 y 9 del [Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional] se aplicarán, mutatis mutandis, a la ejecución del FSE.

*[1 bis] **Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión (DO L 433 I de 22.12.2020, p. 1,***

ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2020/2092/oj).

Or. en

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 35 quater
	Marco financiero
	Los artículos 13, 14, 15 y 16 del [Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional] se aplicarán mutatis mutandis al presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 5 quinquies
	Admisibilidad
	1. Los siguientes costes no podrán optar al apoyo general del capítulo del FSE en régimen de gestión compartida:
	a) la adquisición de terrenos y bienes inmuebles, así como de infraestructuras; y, además
	b) la adquisición de mobiliario, equipos y vehículos, excepto cuando tal adquisición sea necesaria para la consecución del objetivo de la operación o dichos artículos se amorticen completamente durante la operación o su adquisición sea la opción

más económica.

2. Las contribuciones en especie, en forma de indemnizaciones o salarios abonados por un tercero en beneficio de los participantes en una operación, podrán optar a una contribución del apoyo general del capítulo del FSE en régimen de gestión compartida siempre que se hayan efectuado con arreglo al Derecho nacional, incluidas las normas contables, y no superen el coste soportado por dicho tercero.

3. La asignación adicional específica recibida por las regiones ultraperiféricas y las regiones del nivel NUTS 2 que cumplan los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de Noruega, de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados en los que se basa la Unión Europea se utilizará para apoyar la consecución de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1, del presente Reglamento.

4. Los gastos directos de personal podrán optar a una contribución del apoyo general del capítulo del FSE en régimen de gestión compartida si están en consonancia con la práctica habitual del beneficiario en materia de remuneración para la categoría profesional de que se trate o en consonancia con el Derecho nacional aplicable, los convenios colectivos o las estadísticas oficiales.

Or. en

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A los efectos del presente artículo, se entiende por «personas más desfavorecidas» las personas físicas, ya sean personas, familias, hogares o grupos de personas, incluidos los menores en situaciones de vulnerabilidad y las personas sin hogar, cuya necesidad de asistencia se haya establecido con arreglo a los criterios objetivos que son fijados por las autoridades nacionales competentes en consulta con las partes interesadas pertinentes, evitando los conflictos de intereses, y aprobados por dichas autoridades, y que podrán comprender elementos que permitan dirigirse a las personas más desfavorecidas de determinadas zonas geográficas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por la participación significativa ***de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil*** en la ejecución de la ayuda destinada a las políticas de empleo de calidad, educación y capacidades e inclusión social ***de conformidad con el artículo 6 del Reglamento XX [planes CNR]***.	***1. Cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico para velar*** por la participación significativa en la ejecución de la ayuda destinada a las políticas de empleo de calidad, educación y capacidades e inclusión social.

Or. en

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las asociaciones globales a que se refiere el apartado 1 incluirán, como mínimo, los siguientes socios:
	a) autoridades regionales, locales y urbanas y otras autoridades públicas;
	b) los interlocutores sociales;
	c) los organismos que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación;
	d) en su caso, las organizaciones de investigación y universidades.

Or. en

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Los Estados miembros velarán por que las asociaciones globales a que se refiere el apartado 1 cumplan lo dispuesto en el presente artículo en todas las fases, entre ellas la preparación, la ejecución y la evaluación de los planes del Fondo Social Europeo.

Or. en

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. Los Estados miembros asignarán una cantidad adecuada de recursos del FSE para el desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil, en particular en forma de formación, medidas de creación de redes y refuerzo del diálogo social, así como para actividades emprendidas conjuntamente por los interlocutores sociales. Los Estados miembros asignarán a tal efecto una cantidad apropiada de, como mínimo, el 0,25 % de sus recursos del FSE.

Or. en

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión estará asistida por el Comité creado en virtud del artículo 163 del TFUE («el Comité del FSE») en lo que respecta a ***la ayuda prevista para el objetivo general mencionado en el artículo 3, apartado 1, letra c) [objetivo específico: empleo]*** del Reglamento ***XX [planes CNR]***.	1. La Comisión estará asistida por el Comité creado en virtud del artículo 163 del TFUE («el Comité del FSE») en lo que respecta a ***los objetivos*** del ***presente*** Reglamento.

Or. en

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 8 bis
	Preparación y presentación del programa del FSE
	1. Cada Estado miembro preparará y presentará a la Comisión un programa del FSE que establezca las disposiciones para utilizar el programa de manera eficaz y eficiente durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El Estado miembro pondrá el programa del plan presentado a la Comisión a disposición del público.
	2. Cada programa del FSE establecerá el plan de reformas, medidas, inversiones y otras intervenciones del Estado miembro de que se trate.
	3. Cada Estado miembro preparará y ejecutará su programa del FSE en colaboración de acuerdo con el artículo 12, con la participación de las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero.
	4. Solo podrán optar a la financiación las medidas que hayan comenzado a aplicarse a partir del 1 de enero de 2028, siempre que cumplan los requisitos pertinentes.

Or. en

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 8 ter
	Contenido del programa del FSE

Cada programa del FSE incluirá los elementos siguientes:

a) un resumen de las políticas elegidas y de los principales resultados previstos para el FSE;

b) aspectos complementarios entre el FSE y otros instrumentos de la Unión;

c) la asignación financiera preliminar del FSE por objetivo político a escala nacional, respetando las normas específicas del FSE sobre concentración temática;

d) la lista de los programas planificados en el FSE con las respectivas asignaciones financieras preliminares y la correspondiente contribución nacional por categoría de regiones;

e) un resumen de las actuaciones que emprenderá el Estado miembro en cuestión con el fin de reforzar su capacidad administrativa para la ejecución del FSE.

Or. en

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 8 quater
	Aprobación de los programas del FSE
	1. La Comisión evaluará cada programa del FSE y se asegurará de que cumple lo dispuesto en el presente Reglamento, así como otras normas aplicables. En su evaluación, la Comisión tendrá en cuenta, en particular, las recomendaciones específicas pertinentes por país.
	2. La Comisión podrá formular

observaciones en un plazo de tres meses a partir de la fecha en que el Estado miembro presente su programa del FSE.

3. El Estado miembro revisará el programa del FSE, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Comisión.

Or. en

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 8 quinquies
	Comité de seguimiento
	1. Cada Estado miembro creará un comité para hacer un seguimiento de la ejecución del programa («comité de seguimiento»), de conformidad con el artículo 55 del [Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional].
	2. El comité de seguimiento aprobará:
	a) la metodología y los criterios utilizados para la selección de las operaciones, así como cualquier modificación al respecto; a petición de la Comisión, la metodología y los criterios utilizados para la selección de las operaciones, así como cualquier modificación al respecto, se presentarán a la Comisión al menos quince días laborables antes de su presentación al comité de seguimiento;
	b) el plan de evaluación y cualquier enmienda al mismo;
	c) cualquier propuesta de modificación de un programa presentada por la autoridad de gestión.

3. El comité de seguimiento podrá efectuar recomendaciones a la autoridad de gestión, en particular en relación con medidas para reducir la carga administrativa de los beneficiarios.

Or. en

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 8 sexies
	Información, comunicación y publicidad
	Los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, en particular, cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público en general.

Or. en

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo Social Europeo (FSE) es la principal herramienta de la Unión para invertir en las personas y contribuir así a una Europa más social e inclusiva. Se trata de un fondo que ha funcionado al servicio de este objetivo desde su creación en el Tratado de Roma de 1958. Representa la herramienta más importante para lograr las metas del pilar europeo de derechos sociales. Como tal, debe seguir desempeñando un papel clave en el futuro marco financiero plurianual (MFP) como fondo autónomo e independiente. Cuando proceda, el Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (Reglamento sobre los planes CNR) definirá los principios horizontales y de funcionamiento del FSE.

En tiempos de crisis, el riesgo de abandono de los ciudadanos vulnerables supone una amenaza que entraña un perjuicio a largo plazo para nuestras economías y un revés para la competitividad de Europa en la escena mundial. Los ponentes comparten la opinión de la Comisión de que el FSE aborda la «necesidad económica»[1] de mejorar el acceso al mercado laboral, reducir el déficit de competencias y la escasez de mano de obra y atajar la persistencia de los índices de pobreza, invirtiendo así en el mejor activo de Europa, su capital humano.

Un nuevo FSE debe ser capaz de responder a retos sociales acuciantes y debe formar parte de un MFP más ágil que mejore los procedimientos para los solicitantes y beneficiarios, entre ellos los beneficiarios más pequeños con menos recursos, y reduzca las cargas administrativas para los beneficiarios, siempre que ello no provoque una reducción de sus derechos.

Lo prioritario en cuanto al Fondo Social Europeo, a juicio del Parlamento, es contar con un instrumento que sea capaz de «apoyar a los Estados miembros, las regiones, las comunidades locales y las personas en el refuerzo de la dimensión social de la Unión y en la búsqueda de un desarrollo socioeconómico que no deje a nadie atrás»[2]. Invertir en las personas implica mejorar el acceso al mercado laboral mediante el incentivo de capacidades, movilidad, inclusión y movilidad social, lo que va de la mano de la lucha contra la pobreza y, a su vez, contribuye a que la mano de obra europea sea más resiliente.

Erradicar la pobreza infantil también es invertir en el futuro de Europa. En 2024, uno de cada cuatro niños de la Unión Europea se encontraba en riesgo de pobreza o exclusión social, una cifra ligeramente por encima de las tasas de personas en riesgo de pobreza o exclusión social de la población general. Los niños en situación de pobreza corren el riesgo de sufrir efectos adversos en su desarrollo, su salud y sus perspectivas de vida, lo que tiene enormes consecuencias para sus vidas y para la sociedad en su conjunto. Los ponentes consideran que el FSE requiere una dotación financiera específica para realizar inversiones específicas de manera eficaz y previsible allí donde más se necesiten, en particular reforzando el apoyo a la Garantía Infantil Europea, a fin de contribuir a romper los ciclos de pobreza.

Los ponentes opinan que las medidas del FSE deben diseñarse con arreglo a objetivos generales y específicos para orientar mejor las inversiones en ámbitos prioritarios, y que el Reglamento del FSE es el más adecuado para identificarlos. Se mantienen los objetivos

[1] Comisión Europea, Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo Social Europeo como parte de los planes de colaboración nacional y regional establecidos en el Reglamento (UE) [...] [planes CNR], por el que se establecen las condiciones para la ejecución de la ayuda de la Unión destinada al empleo de calidad, las capacidades y la inclusión social para el período 2028-2034, COM(2025)0558, 16.7.2025, exposición de motivos.

[2] Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de marzo de 2025, sobre el Fondo Social Europeo Plus después de 2027 (2024/2077(INI)), DO C/2025/3146, 20.6.2025, apartado 1.

actuales del FSE+, a fin de garantizar la continuidad y la previsibilidad, pero con un nuevo enfoque en el reciclaje profesional y la creación de empleo, el empleo de las mujeres, el sinhogarismo y la inclusión de las personas con discapacidad y que sufren enfermedades crónicas.

Además, los ponentes han vuelto a introducir y han reforzado la asignación de fondos para ámbitos prioritarios como la Garantía Infantil Europea, la Garantía Juvenil, la lucha contra la exclusión social, la lucha contra la privación material y la erradicación del sinhogarismo.

En lo que se refiere a la Garantía Infantil Europea, los Estados miembros deben destinar al menos el 5 % de su asignación del FSE a la lucha contra la pobreza infantil. En el caso de los Estados miembros con una tasa de niños en riesgo de pobreza o exclusión social superior a la media de la Unión, dicho porcentaje debe ser más elevado.

En cuanto a la Garantía Juvenil, los Estados miembros deben utilizar al menos el 15 % de su asignación del FSE. Conviene centrarse, como hasta el momento, en la capacitación y el apoyo a los jóvenes a través de la Garantía Juvenil para abordar el problema del desempleo juvenil. En febrero de 2026, el desempleo juvenil en la Unión Europea ascendía al 15,3 %, frente a la tasa general de desempleo del 6,2 %. Al mismo tiempo, el porcentaje de jóvenes que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación (ninis), aunque disminuyó ligeramente, fue del 9,0 % en 2025, lo que indica que llegar a los jóvenes inactivos sigue siendo una prioridad.

En consonancia con el llamamiento del Parlamento en su informe 2024/2077(INI), los ponentes proponen destinar el 30 % de los recursos a promover la inclusión social, el 5 % a abordar la privación material, en particular mediante ayuda alimentaria y asistencia material básica, y el 5 % a atajar el sinhogarismo. El FSE debe seguir funcionando en régimen de gestión compartida.

En opinión de los ponentes, la forma en que se diseñan las medidas del FSE es un principio fundamental para garantizar su ejecución y eficacia. Por este motivo, se mantiene el principio de asociación del actual programa del FSE+, con el fin de garantizar la participación significativa de las partes interesadas para ayudar a los Estados miembros a detectar y llegar a los beneficiarios, especialmente a los que se encuentran en situación de marginación. Para lograrlo, el FSE debe seguir financiando la ayuda destinada a las personas más desfavorecidas desde el punto de vista material, con especial atención a los niños. Esta ayuda requiere un elevado porcentaje de cofinanciación del 90 % para garantizar una adopción y una ejecución fiables.

Los ponentes creen firmemente que la financiación debe estar condicionada al respeto del Estado de Derecho, y que el FSE debe ajustarse al mecanismo del Estado de Derecho del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional. El pleno respeto de los derechos de los trabajadores debe ser un requisito para recibir financiación pública, incluso del FSE. Las medidas del FSE también deben defender los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación por motivos de género, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual, y promover, al mismo tiempo, el acceso al empleo de las personas con discapacidad y enfermedades crónicas.

ANEXO: DECLARACIONES DE CONTRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, los ponentes declaran haber incluido en su informe contribuciones sobre cuestiones relacionadas con el asunto del expediente que han recibido, durante la preparación del proyecto de informe, de los siguientes representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio[1], o de los siguientes representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas:

1. Representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio
Red Cross EU
European Association of Service providers for Persons with Disabilities (EASPD)
ETUC
Caritas Europa
Deutscher Caritasverband e. V.
Inclusion Europe
COFACE Families Europe
Eurochild
European Youth Forum
Special Olympics Europe Eurasia
European Anti-Poverty Network
European Disability Forum
Save the Children
PICUM
Eurocarers
European Association for the Education of Adults (EAEA)
Eurocities
European Food Banks Federation
CNV
DGB
2. Representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas
Ninguno

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de los ponentes.

Cuando en la lista se identifique a personas físicas por su nombre o su función, o por ambos, los ponentes declaran haber puesto en conocimiento de dichas personas físicas el aviso de protección de datos del Parlamento Europeo n.º 484 (https://www.europarl.europa.eu/data-protect/index.do), en el que se establecen las condiciones aplicables al tratamiento de sus datos personales y los derechos vinculados a dicho tratamiento.

[1] Acuerdo Interinstitucional, de 20 de mayo de 2021, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio (DO L 207 de 11.6.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2021/611/oj).